

**MAG OIR No. 089- 2022**

**OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**, Santa Tecla, departamento de La Libertad a las nueve horas con cuarenta minutos del día cuatro de noviembre de dos mil veintidós.

En relación a la solicitud de información con número de referencia **MAG OIR No. 089-2022**, presentada por la licenciada \_\_\_\_\_ en calidad de apoderada de la sociedad **ARROCERA SAN FRANCISCO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por medio de la cual solicita, copio literal:

*“Que me sean proporcionados todos los certificados de origen de importación emitidos en los períodos que se encuentran en el detalle del cuadro adjunto la presente solicitud.” [Sic] Asimismo, en escrito de subsanación indica, que la modalidad en que deseamos se nos otorgue el acceso a la información sea por medio de expedición de fotocopias certificadas.*

#### **VISTOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO**

- I.** Que de conformidad al Art. 66 Inc. Últ. de la Ley de Acceso a la Información Pública LAIP, se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva; asimismo, por medio de auto de las quince horas del día diez de octubre de dos mil veintidós, se realizaron prevenciones en el sentido que se debía de presentar copia del documento único de identidad del de representante legal de la sociedad Arrocera San Francisco, Sociedad Anónima de Capital Variable, por ser el solicitante persona jurídica se requirió adjuntar copia de la tarjeta que contiene el número de identificación tributaria de la referida sociedad y la credencial de reestructuración de la junta directiva y de ser posible la modalidad en que se le otorgue, -de ser procedente- el acceso a la información;
- II.** Que el día dieciocho de los corrientes, se presentó escrito subsanando las prevenciones antes mencionadas, por lo que a través de auto de fecha diecinueve de octubre, se resolvió admitir la solicitud presentada en la calidad en que actúa la licenciada \_\_\_\_\_

- III.** Que con base a las atribuciones contenidas en el Art. 50 letras d), i) y j) de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares y resolver sobre las solicitudes de información que se someten a su conocimiento;
- IV.** Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 LAIP, se procedió a transmitir la solicitud de información que posea o pueda poseer la información, para el caso en ciernes a la División de Cuarentena Animal y Vegetal, con el objeto de que ésta la localizara, verificara su clasificación y, de ser el caso, comunicara la manera en que se encuentra disponible;
- V.** De conformidad al deber de motivación establecido en los Arts. 65, y 72, los entes obligados deben de emitir sus resoluciones por escrito, precisando las razones de hecho y de derecho para adoptar las mismas;
- VI.** En virtud que la información pretendida por la peticionaria no se encuentra supeditada a ninguna de las causales de confidencialidad ni de reserva estipuladas en la ley de la materia, corresponde hacer de su conocimiento la respuesta remitida a esta Oficina, por medio de este proveído; así como entregar la documentación pertinente mediante veintiséis documentos adjuntos.
- VII.** En cuanto a la información relativa a la autorización zoonosanitaria de importación emitida el veinticuatro de octubre del año dos mil once, con referencia **I2011034188ST001**, es inexistente para la sociedad **ARROCERA SAN FRANCISCO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, puesto que dicha autorización no corresponde a la sociedad peticionaria.

**POR TANTO,**

En virtud a las consideraciones antes dichas, las disposiciones legales antes citadas y de conformidad a lo establecido en los Arts. 72,73 LAIP y 56 del Reglamento de la LAIP, se

**RESUELVE:**

- a) **ENTREGAR** la información y documentación, en la forma enunciada en este proveído;
- b) **DECLARAR INEXISTENTE**, la información relativa a la autorización zoonosanitaria de importación número **I2011034188ST001**, emitida por la División de Cuarentena Animal y Vegetal en fecha veinticuatro de octubre del año dos mil once, por los motivos antes expuestos; y,
- c) **HACER** de conocimiento a la sociedad peticionaria que de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 72 Inc. Últ., 82, 83 LAIP, 104, 125, 132 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos podrá interponer recurso de revisión dentro de los diez días hábiles contados a partir del siguiente de la fecha de la notificación ante la suscrita. Asimismo, podrá interponer recurso de apelación, dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la notificación de la presente resolución ante el IAIP, este recurso puede presentarse al correo electrónico del IAIP [oficialreceptor@iaip.gob.sv](mailto:oficialreceptor@iaip.gob.sv) o ante la suscrita Oficial de Información al correo electrónico que aparece al pie de página de la presente, en ambos casos podrá completar el formulario anexo.

**NOTIFÍQUESE.**



**Licda. Hazel Castillo López**  
**Oficial de Información *Ad honorem***

